**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 26/20**

**CASO 12.545**

**ISAMU CARLOS SHIBAYAMA, KENICHI JAVIER SHIBAYAMA, TAKESHI JORGE SHIBAYAMA**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Isamu Carlos Shibayama, Kenichi Javier Shibayama, Takeshi Jorge Shibayama**Peticionario (s):** Grace Shimizu, Karen Parker, Paul Mills **Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:**  [26/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_12.545_ES.PDF) publicado el 22 de abril de 2020**Informe de admisibilidad:** [26/20](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2020/US_12.545_ES.PDF) publicado el 22 de abril de 2020**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Discriminación Racial**Hechos:** Este caso refiere a las violaciones los derechos humanos de los hermanos Shibayama y sus familiares, peruanos de ascendencia japonesa, quienes fueron secuestrados en Perú por Estados Unidos y detenidos en campos de internamiento en Texas durante la Segunda Guerra Mundial como posibles rehenes para intercambiar con Japón. Cuando terminó la guerra fueron puestos en libertad, pero no los repatriaron a Perú ni les otorgaron la condición de inmigrantes legales en Estados Unidos, sino que los calificaron de “extranjeros indocumentados”. **Derechos violados:** la Comisión Interamericana concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos II (igualdad ante la ley) y XVIII (derecho de justicia) de la Declaración Americana.  |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como inmaterial. El Estado deberá adoptar las medidas de compensación económica y satisfacción. En ese sentido, el Estado debería tener en cuenta las reparaciones solicitadas por la parte peticionaria cuando las partes lleguen a un acuerdo con respecto a los que constituye una reparación integral en este caso  | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Tomar las medidas necesarias para asegurar la plena divulgación de la información del gobierno sobre el programa de deportación e internamiento de japoneses latinoamericanos durante la Segunda Guerra Mundial y sobre el destino de las personas sometidas a este programa.  | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
3. La CIDH solicitó al peticionario información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto de 2022. El peticionario respondió a dicha solicitud el 23 de septiembre de 2022.
4. **Análisis relativo a la información proporcionada**
5. La Comisión considera que la información proporcionada por los peticionarios en 2022 no es relevante para actualizar el seguimiento del caso.
6. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[1]](#footnote-1)**
7. **En relación con la primera y segunda recomendación**, en 2022 los peticionarios indicaron que, el Estado no ha tomado ninguna medida en 2022 para el caso, desde la adopción del Informe de Fondo, ni para proporcionar cualquier forma de reparación por las violaciones establecidas por la Comisión. Asimismo, refirieron que el Estado no ha preguntado qué consideran los Peticionarios respecto a la reparación integral. De igual forma, indicaron que, el Estado no ha adoptado ninguna medida para garantizar la plena divulgación de la información gubernamental relativa al programa de deportación e internamiento de japoneses latinoamericanos durante la Segunda Guerra Mundial.
8. La CIDH nota que no cuenta con información actualizada por parte del Estado ni de los peticionarios que permita conocer más detalles sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones. Por lo anterior, la CIDH considera que la Recomendación 1 y 2 se encuentran pendientes de cumplimiento.
9. **Nivel de cumplimiento del caso**
10. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es Pendiente de Cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando las Recomendaciones 1 y 2.
11. La Comisión insta al Estado a adoptar las acciones necesarias a fin de implementar las recomendaciones formuladas en el Informe de Fondo Nº 26/20 y a proporcionar a la Comisión información detallada y actualizada sobre dichas acciones.
12. **Resultados individuales y estructurales del caso**
13. Dado que este caso está pendiente de cumplimiento, no hay resultados individuales o estructurales informados por las partes.
1. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-1)